CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA BANAVAN. S. A. ----------

CUANTIA:

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de Junio del año dos mil doce, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL,** Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: los señores: Abogado **HUGO OSWALDO VANONI BRAVO,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Abogado; Ingeniero **JORGE AMAURY VANONI LOOR,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, Ingeniero en Ciencias Empresariales; y, **HUGO ISRAEL VANONI RENELLA,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondon, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: a).- Abogado HUGO OSWALDO VANONI BRAVO, ecuatoriano, casado, Abogado; b).- Ingeniero JORGE AMAURY VANONI LOOR, ecuatoriano, soltero, Ingeniero en Ciencias Empresariales; y, c).- HUGO ISRAEL VANONI RENELLA, ecuatoriano, casado, ejecutivo, todos por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los señores Abogado HUGO OSWALDO VANONI BRAVO, Ingeniero JORGE AMAURY VANONI LOOR y HUGO ISRAEL VANONI RENELLA manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas. La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BANAVAN. S. A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de BANAVAN. S. A., se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la

República o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará: A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de banano, cacao, café, algodón, soya, flores, maíz, trigo, arroz, azúcar, palma africana, boya, pimienta, malanga, yuca, piña, melón, mango.- A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de productos orgánicos, así como insumos y abonos orgánicos y biológicos; a la actividad agrícola en todas sus fases; Importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias. A la explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro; al desarrollo de plantaciones y cultivos, tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado interno o externo; a la importación y exportación de toda clase de semillas, así como de maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y repuestos ya sean nuevos o usados, para las actividades agrícolas, podrá así mismo importar medicamentos, implementos necesarios para la actividad agropecuaria, como también productos químicos, veterinarios, insumos y productos agropecuarios. La Compañía también se dedicará a la actividad ganadera en la cría de ganado lechero, vacuno y de carne y sus productos derivados, con el fin de comercializarlos en el mercado nacional; la importación de ganado lechero y de carne para mejorar la raza que se den en nuestro país; la importación de vehículos para transportar la carne faenada y sus derivados, así como de leche; a la instalación de sistemas de riego en toda clase de plantaciones frutales, vegetales, y otros, pudiendo para el efecto comprar,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

importar, alquilar, vender y permutar toda clase de maquinarias, tuberías y demás implementos necesarios para dicha actividad; También se dedicará a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales; a la Construcción de calles, aceras y bordillos; urbanización y lotización de ciudadelas, campamentos, fincas vacacionales, huertos familiares y los otros de su género; obras de relleno de compactación en general, drenaje, alcantarillado, agua potable, construcción de galpones, escuelas, colegios, edificios, condominios, viviendas, residencias urbanas y rurales, puentes, pozos de agua, lagunas de tratamientos de aguas servidas; también se dedicará a la construcción de obras civiles, eléctricas, sanitarias, de ingeniería: de diseño arquitectónico; También se dedicará a la fiscalización de obras civiles, eléctricas, sanitarias y arquitectónicas, para el efecto podrá importar toda clase de maquinarias, los repuestos y accesorios de las mismas, ya sean nuevos o usados, que sean necesarios para cumplir con los objetivos antes determinados. También se dedicará a los siguientes campos: Administración y Organización; Estudios de Factibilidad y Específicos; Estudios de Suelos y Pavimentos; Cálculos Estructurales; Proyectos, Planificación y Diseños; Vias de Comunicación; Inspección y Fiscalización y Obras de Ingeniería y Arquitectura, en general; También se dedicará a la Distribución, Comercialización, Compra, Venta, Importación y Exportación, de toda clase de ropa confeccionada, ya sean nacionales o extranjeras, al por mayor o menor. A tener toda clase de representaciones o franquicias de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. También se dedicará a establecer toda clase de Imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones. A la

Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de computadoras, discos duros, tarjetas electrónicas, periféricos, impresoras; así como también de equipos de comunicación tales como centrales telefónica, radios transmisores, videos porteros, circuito cerrado, fax, así como de sus partes, repuestos y todas las partes internas que lo conforman, medios de conservación, de información, cintas magnéticas y afines, suministros de impresoras láser, mecánicas, de impacto, digitales o cualquier combinación de estas, de computación y procesamiento de datos. A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, desarrollo y mantenimiento de software y hardware, para equipos electrónicos y de computación, así como también a la Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, de equipos nuevos o usados para el uso en la industria bancaria, financiera y de servicios tales como cajeros automáticos, puntos de ventas, terminales de consulta (Kioskos), emisión de tarjetas plásticas con o sin chip y todas sus combinaciones posibles; A la fabricación, importación y exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías, generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de baterías y motores generadores, venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

medición así como los repuestos de climatización; también a la compra venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; A la Difusión Técnica y Corporación en Programas de Educación continua en los campos preindicados; Auditoría en general; Asesoramiento en los aspectos legales y tributarios; y en general en los distintos campos relacionados con la Ingeniería, la Arquitectura y sus proyecciones económicas y jurídicas, incluyendo la implementación de equipos necesarios para el cumplimiento con eficiencia técnica y científica de sus fines para lo cual mantendrá relaciones con instituciones y empresas nacionales y extranjera.- También se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de hidrocarburos, derivados del petróleo, productos de la destilación de petróleo y materias orgánicas. A la importación y exportación, comercialización y distribución de alcohol en estado natural y refinado. También podrá efectuar actividades comerciales y de asesoría en el ámbito marítimo y fluvial en el País; A la construcción de barcos, barcazas y yates de diversos calados; También dará servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones, automotores y maquinarias pesada y afines; adquisición y abastecimiento de herramientas y repuestos, y equipos de seguridad naval, de pesca y avituallamiento, combustibles, lubricantes y materiales de construcción, actividades de apoyo a dragado, relleno hidráulico y desarrollo de obras portuarias, actividades de catastros, censos y desarrollo de áreas destinadas a obras de carácter portuario como astilleros, parrillas y áreas de mantenimiento de embarcaciones, diques, muros perimetrales y lugares de depósito de sedimentos, podrá dedicarse a actividades de importación, exportación de equipos y repuestos eléctricos,

mecánicos y electrónicos afines a estas actividades; Así también podrá importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de pallets y similares para carga y descarga de mercadería terrestre, aérea y marítima; A la importación, compra-venta, comercialización y distribución de toda clase de repuestos marinos y automotrices; También podrá comprar, vender e importar vehículos acuáticos, tales como balsas, botes, lanchas, dragas, remolcadores, etcétera; También podrá comprar, vender, importar vehículos automotores tales como autos, camiones, cabezales, camionetas, motocicletas, motores fuera de borda, así también los repuestos y accesorios de los mismos ya sean nuevos o usados. También podrá importar, comercializar y distribuir artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, eléctricos, útiles escolares, de oficina, madera de todo tipo, sus productos y subproductos de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, obras de arte, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general. A la importación, comercialización y distribución de reactivos médicos, instrumentos y equipos médicos, ya sean nuevos o usados, así como sus repuestos y accesorios. A la construcción e instalación de unidades de terapia intensiva, terapia del dolor, cuidados coronarios, de Rayos X, Ecografía, Electrocardiografía, Tomografía, Resonancia Magnética, Medicina Nuclear y Anatomía Patológica, vídeo Endoscopia, vídeo Colposcopía, laboratorios clínicos y otros procedimientos de diagnóstico y terapéuticos. También se dedicara a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materia prima para la industria del plástico, almidón, textil,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

G.A.P.

NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

papelera, pintura, caucho, etcétera. A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, embasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales, de empaque, embasamiento o cualquier otra forma requerida para su comercialización en su estado natural o industrializado, productos y frutas tropicales en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales, de embasamiento, de empaque o cualquier otra forma requerida, ya sean eléctricas, mecánicas o a vapor, asi como sus herramientas, repuestos y accesorios, ya sean nuevos, usados o reparados y que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la misma; a la compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura y ganadería. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad, y, finalmente podrá intervenir en Constitución de otras Compañias, adquirir y suscribir Acciones o Participaciones de

Compañías existentes.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tendrá un Capital Autorizado, un Capital Suscrito y un Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **MIL SEICIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$. 1.600.00).** El Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO** no podrá ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de constitución de la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $. 800.00)** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada Acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las Acciones

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la Compañía.- **EL CAPITAL PAGADO.-** Es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los Accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones será emitidas en libros talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Junta General de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las Acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo ya que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales.- **PRENDA DE ACCIONES.-** En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañia reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al ejercicio de los derechos de accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, y Sub-Gerente quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo individual o conjuntamente por el Presidente y el Gerente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente, al Sub-Gerente y al Comisario; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente o el Gerente previo el informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; **i)** Conocer y resolver sobre la enajenación y/o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; y, **j)** Todos los demás asuntos de su competencia determinados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionista, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social Pagado y los Accionistas acepten, por unanimidad,

constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o mas Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EXCEPCIONES.- Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el Gerente sin limitación alguna; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **d)** Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hiciere ante la misma Junta; **e)** Suscribir los certificados de aportación de la Compañía, en unión con el Gerente; y, **f)** En general vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario Titular de la misma; **b)** Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía; **c)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el Presidente, con las limitaciones establecidas en este Estatuto; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la Compañía; **e)** Contratar y remover a

los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; **f)** Realizar las operaciones de compraventa correspondientes al giro ordinario de la Compañía; **g)** Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los Bancos; **h)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, re-endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la Compañía; **i)** Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación; **j)** Entablar reclamos por impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma; **k)** Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía; **l)** Otorgar poderes para negocios especiales y procuración judicial; **ll)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su gestión administrativa en el que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **m)** Cuidar bajo su responsabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía; **n)** Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y relaciones públicas de la Compañía; **ñ)** En general ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

misma. El Sub-Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente, al Presidente y al Sub-Gerente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal de la Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo

de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el Capital Social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: **a).- Abogado HUGO OSWALDO VANONI BRAVO,** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (**25%**) del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 125,00),** y el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especie; **b).- Ingeniero JORGE AMAURY VANONI LOOR,** ha suscrito **CIENTO CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento **(25%)** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 37,50)** y, el saldo lo paga en dos

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

años, en dinero en efectivo o en especie; y, **c).- HUGO ISRAEL VANONI RENELLA,** ha suscrito **CIENTO CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (**25%**) del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.37,50)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especie. Todo lo cual consta en el certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Bolivariano, el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Quevedo, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas .- Firmado Abogado **KLÉBER CHONG QUI PORTILLA,** registro número cuatro mil quinientos treinta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas. **Hasta aquí la minuta.** En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a los

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433496
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHONG-QUI PORTILLA KLEBER JIMMY
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 11:40:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANAVAN S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

Dr. Eduardo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC014737-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BANAVAN S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VANONI BRAVO HUGO OSWALDO	$125.00
VANONI LOOR JORGE AMAURY	$37.50
VANONI RENELLA HUGO ISRAEL	$37.50
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Rodolfo Pérez Jiménez
Notario Décimo Sexto
Guayaquil

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0006364

Dr. Rodolfo Pérez Jiménez
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

Abg. HUGO OSWALDO VANONI BRAVO
C. C. No. 09-0295691-1
C. V. No. 117-0011

Ing. JORGE AMAURY VANONI LOOR
C. C. No. 09-1628595-0
C. V. No. 118-0011

HUGO ISRAEL VANONI RENELLA
C.C. No. 12-0517965-6
C.V. No. 121-0011

EL NOTARIO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO**, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Const. BANAVAN S.A.

RAZON.- *En cumplimiento con lo que dispone el Artículo* ***SEGUNDO,*** *tomo nota de la Resolución* ***No. SC.IJ.DJC.G.12.0003660,*** *dictado por la Abogada* ***MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,*** *Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha 10 de Julio de 2012, se tomó nota de dicha resolución, y al margen de la Escritura Pública de* ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BANAVAN S.A,*** *celebrada, el 18 de Junio de 2012.*
LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil, 11 de Julio de 2012.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO LOS ARCHIVOS
Por: _____
Dia: 13 Mes. 07 Año: 2012

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BANAVAN. S.A., conjuntamente con la Resolución No.SC-IJ-DJC.G.12. 0003660 dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, queda inscrita bajo el No.169 en el Registro Mercantil y anotada al No.947 del Libro Repertorio Mercantil en esta fecha.- Quevedo, Julio 13 del 2012.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0018372

Guayaquil, 17 AGO 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANAVAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL